



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 67 b) del programa provisional*
Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 64/148 de la Asamblea General.

* A/65/150.



Informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Resumen

El presente informe se somete a la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 64/148 de la Asamblea relativa a las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

Tras una breve introducción, el Relator Especial trata en la sección II del informe las cuestiones temáticas abordadas en informes, conferencias, seminarios y otras reuniones anuales desde su último informe presentado a la Asamblea (A/64/271). Entre dichas cuestiones figuran el racismo y los conflictos, la incitación al odio racial o religioso, la situación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, la recogida de datos desglosados por origen étnico, y el racismo y los deportes. En la sección III, el Relator Especial informa de las visitas a los países realizadas en el marco de su mandato. Por último, el Relator Especial presenta una serie de conclusiones y recomendaciones relacionadas con las cuestiones temáticas mencionadas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Cuestiones temáticas abordadas por el Relator Especial en informes anuales, conferencias, seminarios y otras reuniones	3
A. El racismo y los conflictos	3
B. Incitación al odio racial o religioso	5
C. Problemas de derechos humanos a que se enfrentan los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo	9
D. Recogida de datos desglosados por origen étnico	14
E. El racismo y los deportes	15
III. Visitas a los países del Relator Especial	17
A. Misión a los Emiratos Árabes Unidos	17
B. Misión a Singapur	18
C. Próxima misión al Estado Plurinacional de Bolivia	19
IV. Conclusiones y recomendaciones	19

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/20 y perfilado con mayor precisión en su resolución 1994/64. En marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos examinó, racionalizó y mejoró el mandato. En consecuencia, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 7/34, en la que se prorrogó el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y se establecieron sus atribuciones en los párrafos 2 y 3.

2. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 64/148 de la Asamblea General relativa a las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

3. En el presente informe, el Relator Especial ofrece un panorama general de las actividades llevadas a cabo con arreglo a su mandato desde la presentación de su último informe a la Asamblea (A/64/271). La sección II está dedicada a cuestiones temáticas abordadas por el Relator Especial en informes, conferencias, seminarios y otras reuniones anuales. Entre dichas cuestiones figuran el racismo y los conflictos, la incitación al odio racial o religioso, la situación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, la recogida de datos desglosados por origen étnico, y el racismo y los deportes. En la sección III, el Relator Especial informa de las visitas a los países realizadas en el marco de su mandato. Por último, el Relator Especial presenta una serie de conclusiones y recomendaciones relacionadas con las cuestiones temáticas mencionadas.

II. Cuestiones temáticas abordadas por el Relator Especial en informes anuales, conferencias, seminarios y otras reuniones

A. El racismo y los conflictos

4. En su informe anual presentado en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/14/43), el Relator Especial examinó la relación entre los conflictos y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Tal como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia figuran entre las causas básicas de muchos conflictos internos e internacionales y también muchas veces son una de sus consecuencias¹.

5. Para evitar el estallido de un conflicto, el Relator Especial subrayó la necesidad de identificar los primeros indicios de alerta que ayudaban a reconocer las situaciones que pudieran desencadenarlo. Como complemento a los instrumentos establecidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, el Relator Especial instó a todas

¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I, preámbulo y párr. 20.

las partes interesadas a prestar la debida atención a determinadas cuestiones, como la forma en que se debatía el concepto de la llamada “identidad nacional” en un país determinado, la presencia de discriminación socioeconómica contra miembros de ciertos grupos de la población, o la manipulación política de las ideologías racistas o nacionalistas. En efecto, dichas cuestiones, si se trataban de una manera inadecuada, podían avivar las tensiones y llegar a desencadenar un conflicto. El Relator Especial recomendó, por consiguiente, que los debates en torno al concepto de identidad nacional no se utilizaran como instrumento para crear diferencias artificiales entre algunos grupos de la población, y que tuvieran en cuenta la multiplicidad de identidades de cada persona para no caer en la trampa de definir la identidad exclusivamente sobre la base del origen étnico o la nacionalidad. También recomendó que los Estados tomaran todas las medidas necesarias, incluso de acción afirmativa, para prevenir, prohibir, sancionar y resarcir las prácticas socioeconómicas discriminatorias dirigidas contra ciertos grupos de personas. En relación con la manipulación política de las ideologías racistas o nacionalistas, el Relator Especial recomendó que para darle una respuesta eficaz, se adoptara un enfoque global en que se tuvieran en cuenta todas las condiciones estructurales que habían hecho posible que dicha manipulación afectara a las mentalidades y actitudes en la sociedad.

6. En su informe, el Relator Especial también abordó la cuestión de la incitación al odio como factor que contribuía a exacerbar los conflictos. La incitación al odio, basada en la deshumanización del prójimo podía convertirse en un instrumento eficaz en situaciones de conflicto para animar a las personas a dirigir actos de violencia, e incluso asesinatos, contra personas o grupos de personas concretos. Por consiguiente, el Relator Especial recomendó que los Estados cumplieran plenamente sus obligaciones internacionales, en especial el artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recordó que esas obligaciones mantenían su vigencia en situaciones de conflicto.

7. En el contexto de las situaciones posteriores a un conflicto, el Relator Especial afirmó en su informe que era fundamental asegurarse de que se tuvieran debidamente en cuenta las causas profundas de un conflicto para evitar el resurgimiento de las tensiones y la violencia. También subrayó que esto revestía particular importancia después de un conflicto interno, cuando las personas que habían luchado entre sí continuaban conviviendo. Los acuerdos de paz y las misiones de mantenimiento de la paz tenían una función central que desempeñar a la hora de abordar las causas profundas de un conflicto, incluidas las relacionadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. A este respecto, el Relator Especial expuso varios ejemplos de buenas prácticas y puso de relieve varios elementos fundamentales para garantizar el éxito de un proceso de paz.

8. Concluyendo que el racismo podía dar lugar a genocidios, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, especialmente en el contexto de los conflictos, el Relator Especial subrayó que la principal responsabilidad de un Estado era proteger a su población. Sin embargo, recordó que la responsabilidad de proteger también era una obligación de la comunidad internacional. Esta, incluidas las Naciones Unidas, tenían la obligación de prestar asistencia al Estado que la solicitara; sin embargo, también tenían la obligación de actuar cuando el Estado no pudiera o no quisiera proteger a su población.

9. El 15 de junio de 2010, el Relator Especial abordó el problema del racismo y los conflictos en un comunicado de prensa conjunto² emitido en relación con la violencia étnica que se había cobrado cientos de vidas y otros cientos de heridos en Kirguistán. El Relator Especial, manifestando su alarma y profunda preocupación por el estallido de violencia entre la población de las etnias kirguís y uzbeka, hizo un llamamiento al Gobierno provisional para que pusiera fin a la violencia y evitara su escalada o propagación a otras zonas del país. Asimismo, recordó que había que proteger la seguridad de todos los grupos étnicos, incluidas todas las minorías que habitaban en Kirguistán. Además, señaló que era importante analizar y abordar las verdaderas causas de las tensiones para contribuir a garantizar que no se repitiera ese tipo de sucesos. El Relator Especial puso de relieve que era indispensable establecer rápidamente el estado de derecho, y adoptar medidas duraderas para promover el diálogo y mejorar las relaciones entre los grupos étnicos. También subrayó que tanto el respeto de los derechos de las minorías como el principio de la no discriminación y el estado de derecho eran componentes fundamentales para mantener la estabilidad y prevenir los conflictos.

B. Incitación al odio racial o religioso

10. Desde su anterior informe a la Asamblea General (A/64/271), el Relator Especial ha planteado la cuestión de la incitación al odio racial o religioso en varias ocasiones, entre ellas un informe y una declaración pública, que se resumen a continuación.

11. En el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial presentó, en cumplimiento de la resolución 13/16 del Consejo, un informe sobre las manifestaciones de difamación de las religiones, y en particular sobre las graves consecuencias de la islamofobia, para el disfrute de todos los derechos de quienes profesan esas religiones (A/HRC/15/53). El Relator Especial recordó que el informe tenía que ser leído conjuntamente con el primer informe que presentó (A/HRC/12/38) en el 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

12. Mientras que el primer informe se centró en las cuestiones jurídicas y conceptuales del debate sobre la difamación de las religiones y la incitación al odio racial o religioso, en su segundo informe, el Relator Especial expuso varios casos ocurridos en el mundo relacionados con asuntos planteados en la resolución 13/16 del Consejo, y que habían sido señalados a su atención. Estos casos parecían corresponderse con cinco categorías amplias y no exhaustivas que merecían diferentes enfoques en el marco de las normas internacionales de derechos humanos. Las categorías son: los actos de violencia o discriminación contra las personas en razón de su religión o sus creencias, o la incitación a cometerlos; los atentados contra lugares religiosos; la caracterización basada en la religión y en la etnia; la prohibición o restricción de los símbolos religiosos; y los estereotipos negativos de las religiones, de las personas que las profesan y de las personas sagradas. Para cada una de las categorías mencionadas, el Relator Especial presentó observaciones relativas a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes y aplicables, lo cual ofrecía suficientes instrumentos para responder a todos los casos recibidos.

² Disponible en inglés en: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10152&LangID=E>.

13. El Relator Especial, como tal, condena enérgicamente todos los actos de violencia o discriminación dirigidos contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos. El Relator Especial recuerda que esos actos están claramente prohibidos en el derecho internacional. Por lo que respecta más particularmente a la incitación a cometer actos de violencia, el Relator Especial exhorta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para aplicar el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14. El Relator Especial también condena enérgicamente los atentados contra lugares religiosos, y recuerda que estos lugares son un elemento fundamental de la manifestación del derecho a la libertad de religión o creencias que está protegido por las normas internacionales de derechos humanos. Por tanto, el Relator Especial exhorta a los Estados a atenerse a las normas internacionales de derechos humanos.

15. Expresando su honda preocupación por las informaciones sobre la utilización de perfiles discriminatorios de grupos concretos de la población fundados en su apariencia de pertenecer a grupos étnicos o religiosos, el Relator Especial exhorta a los Estados a que no recurran a perfiles que obedecen a prácticas discriminatorias prohibidas por el derecho internacional, en particular a criterios basados en la raza, la etnia o la religión.

16. En relación con la prohibición o restricción de los símbolos religiosos, como los minarettes, el velo islámico y el velo integral, el Relator Especial reconoce que se trata de una cuestión delicada, ya que plantea varias cuestiones de derechos humanos. Respecto a la legalidad de las restricciones, el Relator Especial opina que corresponde a un poder judicial independiente e imparcial evaluar, caso por caso, si son contrarias, entre otras cosas, a la libertad de manifestar la religión o las creencias, a la libertad de expresión y al principio de no discriminación. En el debate sobre el uso del velo integral en particular, el Relator Especial también estima necesario tener en cuenta las cuestiones de la seguridad y el principio de igualdad entre hombres y mujeres, así como la libertad de la persona para llevar o no llevar símbolos religiosos. Sin embargo, el Relator Especial considera preocupantes las recientes polémicas centradas en la construcción de minarettes y el uso de símbolos religiosos, que responden a los temores de la población respecto de una sola religión. A este respecto, el Relator Especial deplora las numerosas campañas políticas que han explotado esos temores con fines políticos, y alienta encarecidamente a los moderados de todos los frentes a que se expresen con mayor firmeza y decisión, con el fin de contrarrestar esas campañas políticas con argumentos racionales, como los basados en los derechos humanos.

17. El Relator Especial lamenta que las informaciones sobre la creación de estereotipos, no contribuyen a crear un entorno propicio al diálogo constructivo y pacífico entre las comunidades. Sin embargo, recuerda que deben tolerarse siempre las expresiones pacíficas de opiniones e ideas, siempre que no se apliquen las restricciones del artículo 19 y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

18. En su informe, el Relator Especial distingue entre los estereotipos de las religiones, por un lado, y los estereotipos de quienes profesan una religión o de las personas sagradas, por otro, ya que deben ser tratados de forma diferente desde una perspectiva de los derechos humanos. Con respecto a los estereotipos de quienes profesan una religión o de las personas sagradas, el Relator Especial recuerda que el derecho a la libertad de expresión puede restringirse para proteger, entre otras cosas,

los derechos o la reputación de otras personas. Sin embargo, el Relator Especial considera que el umbral de tolerancia debe ser muy elevado y que tiene que demostrarse que las expresiones difamatorias dirigidas contra ciertas personas son falsas antes de imponer restricciones y sanciones al respecto. Además, el Relator Especial recomienda que las sanciones sean de carácter civil solamente, para que no tengan consecuencias duraderas que inhiban el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Por lo que respecta a los estereotipos de las religiones, el Relator Especial recuerda que poner en cuestión o criticar vivamente las doctrinas religiosas y sus enseñanzas es perfectamente legítimo y constituye una parte importante del ejercicio del derecho a la libertad de opinión o expresión. Por consiguiente, las leyes internas sobre la blasfemia que tienen como fin proteger a las religiones per se pueden resultar contraproducentes y convertirse en una censura de facto del examen riguroso de las doctrinas y enseñanzas religiosas y de la crítica dentro de las religiones y entre unas religiones y otras. Por tanto, el Relator Especial alienta a los Estados a que se aparten del concepto de la difamación de las religiones y se centren en el concepto jurídico de la apología del odio racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con el fin de centrar el debate en el marco jurídico internacional existente sobre esas cuestiones, y en particular en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

19. En conclusión, el Relator Especial afirmó que la defensa del odio racial o religioso era una manifestación externa de algo mucho más profundo, como la intolerancia y el fanatismo. Aunque los Estados generalmente han basado sus actuaciones en medidas legislativas para hacer frente a la apología del odio racial o religioso, el Relator Especial opinó que tales respuestas no eran en absoluto suficientes para lograr cambiar las mentalidades, las percepciones y el discurso. Para hacer frente a las causas profundas de las manifestaciones de intolerancia religiosa que afectaban a los derechos humanos de las personas era preciso adoptar un conjunto mucho más amplio de medidas de política, por ejemplo en los campos de la educación, la sensibilización y el diálogo entre las culturas y las religiones. Por consiguiente, el Relator Especial recomendó encarecidamente a los Estados que concedieran especial importancia a la adopción de una amplia gama de medidas preventivas para fomentar una sociedad pacífica en la que todas las personas pudieran ejercer plenamente, entre otras cosas, la libertad de expresión y la libertad de religión o creencia.

20. El 14 de octubre de 2009, el Relator Especial participó en Bruselas en un seminario de expertos sobre el refuerzo de la cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas en la lucha contra todas las formas de discriminación, organizado por la Unión Europea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³. En dicho seminario, se pidió al Relator Especial que hablara sobre la intolerancia y la discriminación de que eran objeto los árabes y los musulmanes.

21. El Relator Especial, en calidad de experto de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recordó que la discriminación de los musulmanes, cuando estaba vinculada a la discriminación en razón del origen étnico, entraba dentro de su mandato. La correlación entre el origen étnico y la confesión religiosa era evidente. A este

³ Disponible en inglés en: <http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/SpeechBrussels141009.pdf>.

respecto, mencionó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también había llegado a esta conclusión al referirse a la concatenación de las cuestiones relativas a la raza y la religión. Por consiguiente, el Comité abordaba los problemas de la discriminación religiosa siempre que estuvieran vinculados a la discriminación racial.

22. En Europa, a menudo se asociaba a las personas de origen árabe con el Islam. El Relator Especial señaló que por eso resultaba muy difícil separar los casos de discriminación racial o religiosa de árabes y musulmanes. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea había documentado de forma concluyente que los casos de discriminación y violencia que afectaban a los árabes y los musulmanes se complicaban por el hecho de que estaban siempre vinculados con formas múltiples de discriminación basada en el origen étnico, la religión y el género. El Relator Especial subrayó que por tanto era indispensable adoptar un enfoque global en dichos actos.

23. A pesar de que estaba demostrado que la mayoría de los países de Europa eran conscientes de la magnitud del problema y estaban comprometidos a abordarlo, el Relator Especial puso de relieve que la intolerancia y la discriminación que sufrían los musulmanes y los árabes en la Unión Europea continuaba siendo un problema importante de derechos humanos. A este respecto, el Relator Especial lamentó profundamente los actos de violencia cometidos contra las personas a causa de su origen étnico o confesión religiosa. Asimismo afirmó que no se podía permanecer en silencio cuando una mujer era asesinada en la sala de un tribunal a donde había acudido a reivindicar su derecho a no sufrir discriminación como musulmana, cuando se atacaban lugares de culto o centros culturales, cuando un joven no podía encontrar trabajo porque era de origen árabe, o cuando un niño era atacado en la escuela por la misma razón. Por tanto el Relator Especial instó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias y adecuadas para investigar dichos actos y para juzgar y sancionar a sus perpetradores de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, subrayó que no debía tolerarse un solo acto de racismo o discriminación contra los árabes y los musulmanes, y que debían hacerse mayores esfuerzos por recopilar datos relativos a los delitos motivados por prejuicios, incluidos los que afectaban a los árabes y los musulmanes. Además, era necesario disponer de datos precisos para garantizar una respuesta adecuada y decidida.

24. El Relator Especial insistió en la necesidad de seguir desarrollando plataformas de divulgación y educación. El principal objetivo debía ser garantizar una verdadera participación de todos en la vida pública para fomentar la integración social. Cuando fuera necesario, debía considerarse la posibilidad de introducir medidas especiales o positivas, para garantizar la plena igualdad. También destacó la necesidad de adoptar un enfoque centrado en las víctimas, para garantizar que las medidas adoptadas ofrecieran de hecho respuestas concretas a las necesidades de los que sufrían el racismo y la discriminación. Todas las víctimas debían recibir la misma atención y protección. Era fundamental evitar establecer una jerarquía entre las diferentes manifestaciones de discriminación, aun cuando puedan variar en alcance y naturaleza y en función del contexto histórico, geográfico y cultural. Todas las formas de racismo y discriminación debían afrontarse con la misma energía y determinación.

C. Problemas de derechos humanos a que se enfrentan los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

25. Desde su último informe a la Asamblea General (A/64/271), el Relator Especial ha planteado la cuestión de los problemas de derechos humanos a que se enfrentan los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo en varias ocasiones, por medio, entre otros, de la participación en conferencias y reuniones, así como de comunicados de prensa y en el marco de sus visitas a los países (véase la sección III para un examen de las visitas a los Emiratos Árabes Unidos y Singapur).

26. El 1 de junio de 2010, el Relator Especial pronunció un discurso sobre el racismo y la xenofobia de que eran objeto los migrantes⁴, en una conferencia sobre los derechos humanos de los migrantes organizada en Lisboa por el Consejo de Europa, el Gobierno de Portugal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

27. En dicha ocasión, el Relator Especial recordó que la migración constituía uno de los mayores retos del siglo XXI. Subrayó que las personas tendían cada vez más a migrar por razones económicas, políticas o humanitarias, incluida la pobreza, los conflictos y la degradación ambiental. El aumento de las corrientes migratorias había afectado profundamente a las sociedades, que se estaban diversificando en todos los aspectos. Mientras que muchas sociedades y Estados, en la mayoría de los casos solían estar fundadas en identidades monoculturales, el Relator Especial afirmó que ahora se enfrentaban al reto, y la oportunidad, de dar cabida a personas de diferentes orígenes étnicos, culturas, religiones o idiomas en el mismo territorio.

28. Al mismo tiempo que reconoció que el término “migrantes” abarcaba a una población muy diversa, el Relator Especial centró su intervención en los migrantes más vulnerables. Tras salir de sus países de origen, estos migrantes tropezaban con varios obstáculos, debido a diferencias en el idioma, las costumbres y la cultura, el desconocimiento de sus derechos, y las dificultades económicas y sociales. Por consiguiente, los migrantes estaban especialmente expuestos a violaciones y abusos de sus derechos humanos incluidas la discriminación racial y la xenofobia.

29. A pesar del reconocimiento en aumento de que la migración era un componente esencial e inevitable de la vida económica y social de todos los Estados, y de que la migración ordenada y bien gestionada podía ser beneficiosa tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto, el Relator Especial lamentó las tendencias bien arraigadas de caracterizar a la migración como un problema y una amenaza a la cohesión de una sociedad determinada, su identidad nacional o su seguridad. En ese contexto, afirmó que algunos partidos políticos habían sido especialmente eficaces en manipular y fomentar sentimientos xenofóbicos entre la población su provecho político.

30. El Relator Especial, refiriéndose a los trágicos episodios de violencia xenofóbica contra los migrantes en Italia (véanse párrs. 37 y 38) y Sudáfrica⁵, señaló que los migrantes eran objetivos fáciles de las manifestaciones de racismo y xenofobia. Subrayó, asimismo, que los migrantes en situación irregular, considerados delincuentes en algunos Estados, eran todavía más vulnerables. Al no

⁴ Disponible en inglés en: http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/docs/Lisbon_speech.pdf.

⁵ Véase A/HRC/14/43/Add.1, párrs. 117 a 131.

estar en situación legal y ser reacios a acceder a la justicia o contactar con cualquier tipo de autoridad, los migrantes en situación irregular estaban muy expuestos a sufrir abusos, discriminación y ataques xenofóbicos, algunos de los cuales podían causarles la muerte. Además, en la mayoría de los casos, los migrantes en situación irregular no informaban a la policía de tales incidentes, no buscaban ninguna forma de reparación, y permanecían escondidos para evitar ser deportados.

31. El Relator Especial reafirmó categóricamente que los migrantes, al igual que cualquier otro ser humano, independientemente de su situación, tenían derecho a que el Estado en el que residían protegiera sus derechos humanos. Por consiguiente, tanto los migrantes en situación legal como los que estaban en situación irregular debían gozar, de libertad de expresión o asociación, derecho a no padecer discriminación racial en ámbitos como la educación o la atención de la salud, derecho a la igualdad de trato en los tribunales y todos los demás órganos que administraban justicia, y tener la garantía de que su integridad física estaba protegida por el Estado en cuestión.

32. Al mismo tiempo que reconoció el derecho soberano de cada Estado de formular su propio marco jurídico y aplicar sus políticas de inmigración, el Relator Especial recordó que dichas políticas debían ser acordes con los instrumentos, las normas y las reglas internacionales de derechos humanos aplicables, y formularse de forma que se garantizara que no contenían elementos de racismo y xenofobia. A este respecto, el Relator Especial mencionó las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en el que se condenaban enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes.

33. Los Estados, enfrentados a un aumento del temor y el malestar xenofóbico de la población, han respondido en la última década a las crecientes corrientes con un mayor control de sus fronteras y unas políticas de inmigración más estrictas. Sin embargo, el Relator Especial afirmó que, a largo plazo, sería más beneficioso para todas las partes interesadas hallar los medios para crear condiciones que derivaran en una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad, que aplicar políticas de inmigración más estrictas. A pesar de que los medios para llegar a este fin podían variar, el Relator Especial destacó que era necesario dar prominencia a las políticas de migración que respetaran los derechos humanos. También subrayó el papel fundamental de la concienciación y la educación para crear sociedades tolerantes y armoniosas, en las que se garantizara el respeto mutuo de todos.

34. A pesar de que la educación exigía inversiones a largo plazo de los Estados, sus beneficios superaban claramente cualquier costo. Las sociedades que vivían en paz y gozaban de prosperidad obtendrían mayores dividendos que las que estaban sumidas en la confusión y el conflicto. El Relator Especial señaló, por tanto, que los Estados necesitaban educar a su población en el sentido de que los migrantes no representaban una amenaza a su identidad nacional o su seguridad, sino que contribuían de manera positiva al desarrollo socioeconómico del país. Sin embargo, también era importante que los Estados ofrecieran la capacitación e información pertinentes a los migrantes, para que conocieran sus derechos y las formas de acceder a los mecanismos que garantizarían su protección y para concienciarlos de las sociedades en que residían.

35. Por último, el Relator Especial recordó que las organizaciones de la sociedad civil en general, así como las organizaciones internacionales y regionales, debían participar en las iniciativas amplias para combatir los estereotipos negativos y la discriminación de los migrantes y fomentar el entendimiento y la tolerancia. Los enfoques comunes, las estrategias coordinadas y las iniciativas conjuntas eran el único medio de que los migrantes gozaran de una mejor protección contra el racismo y la xenofobia.

36. El Relator Especial también se refirió a la situación de los migrantes en dos comunicados de prensa conjuntos emitidos en relación con los sucesos de Rosarno (Italia)⁶ y la Ley de Inmigración de Arizona (Estados Unidos de América)⁷.

37. El 12 de enero de 2010, después de dos días de disturbios durante los cuales resultaron heridas al menos 53 personas, el Relator Especial exhortó a las autoridades italianas a que tomaran todas las medidas necesarias para poner freno al creciente sentimiento xenofóbico contra los trabajadores migrantes que había dado lugar a los trágicos sucesos acaecidos en la ciudad de Rosarno. También hizo hincapié en que la violencia, cometida ya fuera por nacionales italianos como por trabajadores migrantes, tenía que atajarse de la forma más enérgica en el marco del estado de derecho y que los derechos humanos debían protegerse en todo momento, independientemente de la situación de los inmigrantes.

38. En opinión del Relator Especial, la violencia desencadenada en Rosarno era motivo de gran preocupación ya que revelaba problemas graves y bien arraigados de racismo contra los trabajadores migrantes. Por eso exhortó a las autoridades italianas a que exhibieran el más firme compromiso de crear un entorno seguro y pacífico para todos, incluso buscando la forma de mejorar las condiciones de vida y de trabajo extremadamente precarias de los trabajadores migrantes. También instó a las autoridades a que aplicaran una política de inmigración en plena conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Relator Especial acogió con beneplácito las primeras medidas adoptadas por las autoridades para investigar los sucesos, aunque hizo hincapié en que urgía más que nunca que las autoridades italianas reforzaran sus actividades de lucha contra el racismo y educaran a la población en materia de derechos humanos, además de condenar sin vacilaciones los actos de incitación al odio y enjuiciar las acciones racistas y violentas perpetradas por algunas personas.

39. El 10 de mayo de 2010, el Relator Especial expresó su más grave preocupación por una ley de inmigración que permitiría a la policía dirigir sus acciones contra ciertas personas por su apariencia de pertenecer a un grupo étnico. También manifestó que era parte de una tendencia inquietante de actividad legislativa hostil a los inmigrantes.

40. El Relator Especial subrayó que la Ley de Inmigración de Arizona exigía a los agentes de las fuerzas de seguridad del Estado que determinaran la situación de los inmigrantes basándose únicamente de una “sospecha razonable” de que se encontraban en el país ilegalmente, y detuvieran a una persona, sin necesidad de orden alguna, si el agente tenía “causa razonable” para creer que la persona era un

⁶ Disponible en inglés en: http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/docs/PR_Italy_12_January2010.pdf.

⁷ Disponible en inglés en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10035&LangID=E>.

extranjero en situación ilegal. La Ley también tipificaba como delito el hecho de estar en el país ilegalmente y disponía que las personas indocumentadas eran culpables de intromisión ilegítima. La Ley de Inmigración se dirigía especialmente a los jornaleros, tipificando como delito el hecho de que un migrante indocumentado solicitara trabajo y que una persona contratara o intentara contratar a un migrante indocumentado. El Relator Especial observó que la Ley podía dar lugar a que las personas fueran detenidas e interrogadas principalmente por razón de su apariencia étnica. Como tal, en Arizona, las personas que aparentaban ser de origen mexicano, latinoamericano o indígena estaban especialmente expuestas a ser afectadas por la Ley. Tras expresar su preocupación por la formulación amplia de la Ley de Inmigración de Arizona, que planteaba serias dudas acerca de la compatibilidad de la Ley con los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes en los que eran partes los Estados Unidos de América, el Relator Especial insistió en que todos los Estados estaban obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sometidas a su jurisdicción, sin discriminación.

41. Si bien reconoció las prerrogativas de los Estados en cuanto al control de la inmigración y la adopción de las medidas que correspondían para proteger sus fronteras, el Relator Especial insistió no obstante en que tales acciones tenían que llevarse a cabo de conformidad con los principios fundamentales de no discriminación y trato humano. Por consiguiente, instó al estado de Arizona y al Gobierno de los Estados Unidos de América a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar que la Ley de Inmigración estuviera en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, y que estableciera y aplicara los mecanismos de control de la migración teniendo debidamente en cuenta el derecho de las personas a no sufrir discriminación.

42. El 30 de julio de 2010, el Relator Especial se refirió a la situación específica de los refugiados y los solicitantes de asilo en una declaración formulada en una sesión sobre la xenofobia organizada en el marco de las consultas anuales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con las organizaciones no gubernamentales que se celebraron en Ginebra (Suiza)⁸.

43. En esa ocasión, el Relator Especial recordó que los refugiados y los solicitantes de asilo se encontraban entre los grupos de personas más vulnerables, que eran personas que huían de su país para evitar conflictos armados, desastres naturales y violaciones de los derechos humanos, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia. A ese respecto, la Declaración de Durban de 2001 reconoció con preocupación que esas lacras contribuían al desplazamiento forzado y la salida de personas de sus países de origen como refugiados y solicitantes de asilo⁹.

44. Una vez en los países de acogida, los refugiados y los solicitantes de asilo solían enfrentarse a otros problemas importantes de derechos humanos, como el racismo y la xenofobia. Por ejemplo, podían sufrir discriminación racial en el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, en particular en las esferas de la educación, la atención de la salud, la vivienda, el empleo, el acceso a beneficios sociales y el acceso a la justicia. También podían ser objetivo fácil de delitos motivados por prejuicios, como actos de violencia

⁸ Disponible en inglés en: http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/SR_Racism_UNHCR_Session_Xenophobia_30_06_2010.pdf.

⁹ A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I, párr. 52.

xenofóbica, ataques y asesinatos. La incitación al prejuicio y la oratoria racista dirigida por los políticos contra los refugiados y los solicitantes de asilo también eran motivo de inquietud, especialmente durante las campañas electorales. Como tal, el Relator Especial hizo hincapié en que aún quedaba mucho por hacer para proteger a los refugiados y los solicitantes de asilo. A ese respecto, hizo una serie de recomendaciones.

45. Por ejemplo, el Relator Especial instó a los Estados a que ratificaran los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. También alentó a los Estados a que tomaran las medidas necesarias para aplicar plenamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, que también abordaban la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo.

46. En el plano nacional, el Relator Especial recomendó que los Estados adoptaran disposiciones legislativas específicas para definir y prohibir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. También recomendó a los Estados que revisaran periódicamente la legislación pertinente, en particular cuando hubiera disposiciones discriminatorias en relación con los refugiados y los solicitantes de asilo o cuando la legislación no ofreciera protección suficiente contra los ataques racistas o xenofóbicos. A ese respecto, insistió en que los delitos cometidos con una motivación o finalidad racista debían considerarse circunstancia agravante para imponer una pena más severa.

47. El Relator Especial hizo hincapié en la necesidad de que la legislación estuviera complementada con medidas de protección que garantizaran a los refugiados y los solicitantes de asilo acceso efectivo a los tribunales y la posibilidad de obtener reparación adecuada por los daños sufridos como consecuencia del racismo o la conducta xenofóbica. Como tal, las denuncias presentadas por los refugiados y los solicitantes de asilo debían investigarse sin discriminación y los responsables debían ser llevados ante la justicia. A ese respecto, la recogida de datos desglosados por origen étnico en relación con los incidentes racistas o relacionados con los refugiados y solicitantes de asilo constituían una actividad fundamental para entender la naturaleza y el alcance del racismo y la xenofobia, evaluar y supervisar la eficacia de las medidas adoptadas y elaborar leyes, políticas y programas de lucha contra la discriminación adecuados y efectivos.

48. El Relator Especial también recomendó que las instituciones nacionales de derechos humanos participaran plenamente en la estrategia de lucha contra el racismo y recibieran el mandato claro de recibir, investigar y abordar las denuncias de discriminación racial presentadas por todas las personas, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo.

49. En cuanto a las medidas de concienciación, el Relator Especial recomendó que se impartiera capacitación en materia de derechos humanos, incluso en relación específicamente con la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo, a los agentes de las fuerzas de seguridad, y en particular a los funcionarios de inmigración y la policía de fronteras. También hizo hincapié en la educación sobre los derechos humanos a todos los niveles y edades, como vía para atajar las causas profundas de los estereotipos negativos, el racismo y la xenofobia y promover el entendimiento entre las culturas.

50. El Relator Especial declaró que las estrategias no tendrían eficacia si no participaban todos los actores pertinentes, incluidos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los propios refugiados, solicitantes de asilo y la sociedad civil. Los Estados debían prestar apoyo adecuado a todos los actores de la sociedad civil e involucrarlos de lleno en la elaboración y aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir el racismo.

D. Recogida de datos desglosados por origen étnico

51. La cuestión de la recogida de datos desglosados por origen étnico ha sido planteada en varias ocasiones por el Relator Especial desde que asumió funciones en agosto de 2008. Por ejemplo, este abordó el asunto en su informe presentado en el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (véase A/HRC/11/36, párrs. 20 a 27). La cuestión también fue el tema de una contribución presentada en el contexto de un seminario sobre recogida de datos y utilización de indicadores para promover la igualdad racial y la no discriminación, que organizó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se celebró en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 5 de mayo de 2010¹⁰.

52. En su contribución, el Relator Especial recordó que la recogida de datos e indicadores desglosados por origen étnico era requisito fundamental de cualquier acción encaminada a encarar la vulnerabilidad socioeconómica de las personas pertenecientes a minorías étnicas o raciales. También hizo hincapié en que era un instrumento fundamental para determinar qué personas y grupos estaban afectados por la discriminación racial y entender mejor la naturaleza y el alcance de las desigualdades que sufrían. Tales datos eran importantes también para elaborar leyes, políticas y programas adecuados y efectivos para combatir la discriminación en los que se tuvieran en cuenta la situación de vulnerabilidad de determinadas personas y grupos de personas. En algunas situaciones, los datos e indicadores desglosados por origen étnico eran condición previa al reconocimiento de la existencia de determinados grupos dentro de un país. Además, el Relator Especial insistió en que tales datos e indicadores también permitían a los Estados evaluar y supervisar la eficacia de las medidas adoptadas.

53. No obstante, el Relator Especial admitió que era consciente de que muchos Estados eran reacios a recoger datos desglosados por origen étnico. A ese respecto, destacó la preocupación de los Estados por el hecho de que la recogida de esos datos podía agravar las tensiones entre personas y grupos de personas al exacerbar las diferencias, dar lugar a más prejuicios y estereotipos con respecto a determinados grupos de personas, o ser utilizados indebidamente para aplicar políticas racistas y excluyentes. Además, la recogida de ese tipo de datos podía contravenir los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales.

54. Si bien reconoció los riesgos y los peligros que podían plantear la recogida de datos desglosados por origen étnico, el Relator Especial consideró que esos problemas se podían superar si los Estados cumplían algunos principios

¹⁰ Disponible en inglés en: http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/Contribution_ethnically_disaggregated_data_BrazilMay2010.pdf.

fundamentales, como el de la autoidentificación, el derecho a la privacidad y la protección de datos personales y la participación de las partes interesadas.

55. De conformidad con la recomendación general núm. VIII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la autoidentificación debía ser la base de la recogida de datos desglosados por origen étnico. Esto se refería al respeto del derecho de las personas a afirmar su propia identidad. El cumplimiento de este principio podía dar lugar a datos inexactos y falta de información, pero se basaba en una noción importante de que el Estado no debía imponer una identidad a las personas. En cuanto a la privacidad, el Relator Especial hizo hincapié en que los datos desglosados por origen étnico siempre debían recogerse con el consentimiento explícito de las personas interesadas y de conformidad con las regulaciones sobre protección de datos y garantías de respeto de la intimidad. En cuanto al principio de la participación, el Relator Especial hizo hincapié en la necesidad de consultar a todos los grupos interesados en todas las fases de la recogida de datos, incluso en la concepción y realización de las actividades. Dicha participación también contribuía a establecer una relación de confianza entre las autoridades y los grupos interesados y permitía diseñar mejor las encuestas. Además, la participación también debía entenderse como una forma de permitir a los miembros de grupos vulnerables ejercer el derecho a ser informados de los resultados de la recopilación de datos y de la eficacia de las leyes, las políticas y los programas de lucha contra la discriminación en vigor.

56. El Relator Especial hizo una serie de recomendaciones relacionadas con la recogida de datos desglosados por origen étnico. Entre otras, recomendó a los Estados que recopilaran esos datos e indicadores con el objeto de elaborar leyes, políticas, programas y otras medidas dirigidas a promover la igualdad y eliminar la discriminación racial y que utilizaran esos datos para evaluar y supervisar la eficacia de las medidas adoptadas y revisarlas en caso de que tuvieran un efecto desproporcionado en determinados grupos étnicos. Al hacerlo, el Relator Especial instó a los Estados Miembros a que respetaran los principios de privacidad, autoidentificación y participación de todas las comunidades. También recomendó que los datos desglosados por origen étnico se utilizaran en los procedimientos judiciales como prueba de discriminación y que los Estados proporcionaran recursos humanos y financieros suficientes para establecer o reforzar las instituciones nacionales encargadas de recoger, analizar y difundir datos e indicadores fidedignos desglosados por origen étnico.

E. El racismo y los deportes

57. La cuestión del racismo y los deportes fue abordada por el Relator Especial en un acto organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial que se celebró en Ginebra (Suiza) el 19 de marzo de 2010¹¹.

¹¹ Disponible en inglés en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9928&LangID=E>.

58. En esa ocasión, el Relator Especial recordó que para combatir el racismo no bastaba con promulgar leyes contra la discriminación y que para superarlo también había que hacer frente a actitudes públicas y privadas que toleraban, justificaban y perpetuaban el racismo a todos los niveles y en todas las esferas de la vida. A ese respecto, hizo hincapié en que las estrategias que permitían comunicar la idea de forma simple e impactante eran más necesarias que nunca para alentar al mayor número de personas a participar en esa lucha. En el contexto del año 2010, que se había visto caracterizado por espectáculos deportivos de masas seguidos por una gran audiencia, el Relator Especial señaló que la transmisión del mensaje de tolerancia y no discriminación a través del deporte podía constituir una de las estrategias necesarias.

59. Como ya reconoció la Asamblea General, el deporte tiene la capacidad de promover un entorno de tolerancia y comprensión. Si bien se basa en los conceptos de competición y rivalidad, el deporte también promueve valores humanos como el respeto, la justicia, la universalidad, la cooperación y la solidaridad. Por su capacidad de reunir a personas de una gran variedad de procedencias, el deporte es un medio que sirve de inspiración para promover la paz, la cohesión social, la integración, la inclusividad, así como la diversidad.

60. Refiriéndose a la resolución 13/27 del Consejo de Derechos Humanos sobre un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial destacó el potencial del deporte como medio para luchar contra el racismo y la discriminación. De la misma forma que las escuelas eran uno de los instrumentos más eficaces para crear una sociedad cohesiva y tolerante, señaló que el deporte también era un medio efectivo para que jóvenes y adultos aprendieran y experimentaran por sí mismos de qué forma podían interactuar armoniosamente las personas de diversas procedencias étnicas, nacionales o religiosas.

61. En una escala más amplia, el Relator Especial recordó que los acontecimientos deportivos de masas ofrecían plataformas valiosas de divulgación para movilizar a las personas y transmitir mensajes fundamentales sobre la igualdad y la no discriminación. A ese respecto, se refirió a las cartas o estatutos del Comité Olímpico Internacional, la Fédération internationale de football association y la Commonwealth Fames Federation, en los que se consagraba el principio de la no discriminación.

62. No obstante, el Relator Especial insistió en que el deporte no podía ser la panacea contra el racismo y la discriminación. Como reflejo de la sociedad del que se originaba, el deporte también tenía sus defectos y contradicciones. A ese respecto, se refirió a las consecuencias negativas del deporte, como la violencia, la discriminación y el nacionalismo agresivo, y destacó ejemplos concretos de racismo y discriminación racial que se habían producido en el mundo del deporte.

63. El Relator Especial manifestó que la lucha contra el racismo era tan pertinente en la actualidad como lo había sido en el pasado e hizo hincapié en que era necesario garantizar que se utilizaran todos los medios posibles para luchar contra dicha lacra, incluidos los espectáculos deportivos de masas, y demostrar y convencer a todos que la integración, la tolerancia, el respeto mutuo y la diversidad eran valores reales que podían llevar a un equipo a la victoria.

III. Visitas a los países del Relator Especial

64. Las visitas a los países constituyen una importante oportunidad para que el Relator Especial reúna, pida, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, sobre todas las cuestiones y supuestas violaciones que sean competencia de su mandato, y que investigue y formule recomendaciones concretas para su aplicación a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de prevenir y eliminar todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con el mandato que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/34.

65. Después de su nombramiento, en agosto de 2008, el Relator Especial envió solicitudes oficiales para visitar Alemania, Bangladesh, el Estado Plurinacional de Bolivia, Bosnia y Herzegovina, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Israel, Malasia, México, Nepal, Serbia, Singapur, Sudáfrica y el Sudán. Desde su nombramiento, el Relator Especial ha podido visitar Alemania, los Emiratos Árabes Unidos y Singapur. El Relator Especial quisiera agradecer las cartas de invitación que le fueron enviadas por Belarús, Bosnia y Herzegovina y Croacia. Aunque todavía no le ha sido posible aceptar dichas invitaciones, espera estar en condiciones de hacerlo en un futuro próximo.

66. En los párrafos siguientes, el Relator Especial quisiera informar a la Asamblea General de las visitas realizadas a los Emiratos Árabes Unidos y Singapur, y de su próxima visita al Estado Plurinacional de Bolivia.

A. Misión a los Emiratos Árabes Unidos

67. El Relator Especial visitó los Emiratos Árabes Unidos del 4 al 8 de octubre de 2009 por invitación del Gobierno. El Relator quisiera expresar su más sincero agradecimiento al Gobierno por su cooperación y transparencia durante la visita. El informe sobre la visita se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 14º período de sesiones (A/HRC/14/43/Add.3).

68. Al término de su visita, el Relator Especial llegó a la conclusión de que los Emiratos Árabes Unidos eran un país excepcional por cuanto los no nacionales representaban la amplia mayoría de la población y los nacionales eran minoría en su propio país. En los últimos decenios, la llegada de trabajadores extranjeros, que había contribuido considerablemente a la construcción del país, había planteado también enormes desafíos a su sociedad en cuanto a identidad nacional, integración social y capacidad de absorción.

69. Aunque en los últimos años el Gobierno había emprendido iniciativas loables para hacer frente a algunos de estos numerosos desafíos, el Relator Especial recordó que aún quedaba mucho por hacer en materia de legislación, políticas y su aplicación efectiva, así como en la esfera de la educación sobre derechos humanos.

70. En su informe, el Relator Especial abordó cuestiones relacionadas con la definición de la identidad nacional y la concesión de la nacionalidad en los Emiratos Árabes Unidos, las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de la construcción y el servicio doméstico, la vulnerabilidad de los apátridas, la trata de seres humanos, la política educativa, y el marco jurídico e institucional en materia

de derechos humanos para combatir el racismo. Para cada serie de cuestiones, el Relator Especial hizo recomendaciones específicas.

71. Por ejemplo, el Relator Especial recomendó que se celebrara un debate público sobre la definición de la identidad nacional. También recomendó que las autoridades examinaran y tramitaran de forma no discriminatoria las solicitudes válidas de nacionalidad presentadas por personas que hubieran vivido legalmente en el país durante un determinado período de tiempo. En el contexto de la crisis económica mundial, el Relator Especial también instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias, en particular medidas legislativas, para abordar las cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con el grave riesgo de explotación a que estaban expuestos los trabajadores extranjeros no cualificados con el sistema de patrocinio, la confiscación de sus pasaportes, la prohibición de formar sindicatos y las deudas que contraían con las agencias de contratación. En cuanto a la situación de los apátridas, el Relator Especial recomendó que se diera prioridad a lograr una solución definitiva y equitativa que les garantizara un acceso adecuado a la atención de la salud, la educación, los servicios sociales y el empleo, y un trato no discriminatorio en los procedimientos administrativos y la administración de justicia. También se planteó la cuestión de la educación, y el Relator Especial recomendó que el Gobierno reconsiderara su política educativa vigente para garantizar que los centros públicos de enseñanza estuvieran abiertos de facto a todos los niños, incluidos los no nacionales.

B. Misión a Singapur

72. El Relator Especial visitó Singapur del 21 al 28 de abril de 2010, y quisiera expresar su más sincero agradecimiento al Gobierno de ese país por su cooperación y transparencia en la preparación y la realización de su visita. El informe detallado con las observaciones y conclusiones del Relator Especial sobre la visita se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones que se celebrará en 2011.

73. En la conferencia de prensa celebrada en Singapur el 28 de abril de 2010¹², el Relator Especial hizo hincapié en que el país podía estar orgulloso de su riqueza y diversidad social, pues personas de una gran variedad de procedencias cohabitaban e interactuaban en una pequeña extensión de territorio.

74. Debido al legado histórico de tensiones étnicas y religiosas, el Gobierno era muy consciente de las amenazas que planteaban el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. A ese respecto, las autoridades se habían esforzado por establecer leyes, políticas e instituciones dirigidas a combatir esas lacras y promover en todo momento la cohesión social, la tolerancia religiosa y lo que se conocía como armonía racial.

75. Si bien la mayoría de esas medidas estaban ampliamente reconocidas por todos los sectores de la sociedad, el Relator Especial observó que el objetivo legítimo de lograr la armonía racial podía haber creado ciertos puntos débiles en las medidas adoptadas por el Gobierno. A ese respecto, el Relator Especial se refirió a las restricciones impuestas a la libertad de expresión y de reunión, la importancia de la

¹² Disponible en inglés en: <http://www2.ohchr.org/english/issues/racism/rapporteur/docs/StatementVisitSingapore.pdf>.

identidad étnica en la sociedad de Singapur y la situación en materia de vivienda, educación y empleo, así como cuestiones de derechos humanos en relación con los trabajadores migrantes. Para cada serie de cuestiones el Relator Especial destacó una serie de recomendaciones.

76. Por ejemplo, el Relator Especial recomendó que el Gobierno retirara las disposiciones legislativas que restringían indebidamente el derecho a la libertad de expresión y de reunión e impedían a los ciudadanos de Singapur celebrar debates públicos y abiertos sobre cuestiones étnicas. También recomendó que las autoridades retiraran la indicación del origen étnico de los documentos de identificación, a fin de no perpetuar la categorización étnica de sus ciudadanos. En la esfera de la educación, el Relator Especial recomendó que el Gobierno considerara hacer pequeños ajustes en el sistema de enseñanza pública, por ejemplo, con programas transitorios especiales que permitieran a los estudiantes malayos ponerse al nivel de sus compañeros chinos. En cuanto al empleo, el Relator Especial recomendó que el Gobierno revisara urgentemente todas las leyes, disposiciones reglamentarias, directrices, políticas y prácticas que pudieran impedir a los miembros de minorías étnicas tener un empleo en instituciones que debían reflejar la diversidad de Singapur. El Relator Especial también recomendó al Gobierno que actuara con rapidez para garantizar la protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes pues era una esfera en que la situación era bastante grave. Finalmente, instó al Gobierno a que se adhiriera a los instrumentos internacionales de derechos humanos que contuvieran disposiciones que reafirmaran los principios fundamentales de derechos humanos de no discriminación e igualdad.

C. Próxima misión al Estado Plurinacional de Bolivia

77. El Relator Especial quisiera agradecer al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, que ha tenido a bien invitarlo a visitar el país antes de finales de 2010. El Relator Especial espera con mucho interés entablar un diálogo constructivo con las autoridades sobre todas las cuestiones relacionadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

IV. Conclusiones y recomendaciones

78. **Como declaró el Relator Especial con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial celebrado en 2010, el racismo está vivo y aún representa una lacra en todas las sociedades. Ya sea el miembro de una minoría étnica que es objeto de un ataque o muere en un conflicto debido a su pertenencia a una minoría; la persona que es sometida regularmente y de forma discriminatoria a registros, interrogatorios o detenciones, exclusivamente porque aparenta pertenecer a un grupo religioso o étnico; el migrante, el refugiado o el solicitante de asilo que sufre todos los días discriminación debido a su condición de no ciudadano; o el futbolista que es insultado por el color de su piel; todos esos casos son demostraciones desafortunadas de que el racismo y la xenofobia no son problemas del pasado sino que siguen siendo un ingente desafío del mundo actual.**

79. **Hay personas y grupos de personas que siguen viéndose afectadas por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de**

intolerancia. Por consiguiente, los Estados tienen que seguir luchando por la igualdad y la dignidad de todas las personas en todos los lugares. A ese respecto, y con arreglo a las cuestiones temáticas examinadas en el presente informe, el Relator Especial quisiera hacer algunas recomendaciones generales, así como otras más específicas relacionadas con cada uno de los temas examinados.

80. En el plano internacional, el Relator Especial insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demuestren así su compromiso con la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. De igual modo, el Relator Especial exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y apropiadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, que constituyen el marco internacional más amplio en la lucha contra el racismo.

81. En el plano nacional, el Relator Especial recomienda a los Estados que aprueben legislación específica sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Dicha legislación demuestra claramente el compromiso político de los Estados en la lucha contra el racismo y permite una mayor visibilidad y accesibilidad de la ley, permitiendo así a los individuos recurrir a las disposiciones pertinentes con más facilidad y eficacia.

82. Si bien es necesario adoptar medidas legislativas para prevenir y sancionar los actos de discriminación racial y xenofobia, el Relator Especial considera que las medidas legislativas por sí solas son generalmente insuficientes para prevenir y combatir eficazmente esos fenómenos. Por consiguiente, recomienda a los Estados que emprendan iniciativas amplias para combatir los estereotipos negativos de individuos y grupos, y la discriminación contra ellos, y para promover la diversidad. A ese respecto, el Relator Especial hace hincapié en el papel crucial de la educación y una variedad de medidas de concienciación que contribuyen a crear sociedades tolerantes en las que se pueda garantizar el entendimiento mutuo.

El racismo y los conflictos

83. Como consecuencia de la marginación, la discriminación y en ocasiones la deshumanización que promueven dentro de las sociedades, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se encuentran muchas veces entre las causas profundas de los conflictos. Tales lacras pueden desencadenar un conflicto, exacerbar los actos de violencia cometidos contra miembros de determinados grupos en una situación de conflicto o incluso hacer que rebrote un conflicto si no se ha solucionado adecuadamente en el marco de un proceso de paz.

84. Para prevenir el estallido de un conflicto, es absolutamente fundamental detectar los primeros indicios de alerta que ayuden a reconocer las situaciones que puedan desencadenarlo. A ese respecto, el Relator Especial recomienda a todas las partes interesadas que presten la debida atención y controlen de cerca la forma en que se debate el concepto de la identidad nacional dentro de un país

determinado, para que dicho concepto no se utilice como instrumento para crear diferencias artificiales entre algunos grupos de la población. Debido a que las prácticas socioeconómicas discriminatorias podrían, a la larga, contribuir a desencadenar un conflicto, el Relator Especial recomienda a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prevenir, prohibir, sancionar y resarcir las prácticas socioeconómicas discriminatorias dirigidas a determinados grupos de personas. También recomienda que se adopten medidas para abordar condiciones estructurales, como las necesidades de desarrollo humano no satisfechas, la privación socioeconómica de algunos grupos respecto de otros y la ausencia o debilidad del estado de derecho y las estructuras democráticas, que podrían contribuir a la eficacia de la manipulación política de ideologías racistas o nacionalistas.

85. Otras cuestiones también pueden contribuir a desencadenar un conflicto y, a este respecto, el Relator Especial se refiere a la lista de indicadores clave elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase CERD/C/67/1) y al marco de análisis del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio¹³, que permiten evaluar la existencia de factores importantes que pueden contribuir a desencadenar un conflicto o genocidio.

86. Por lo que se refiere a la incitación al prejuicio, que puede ser una forma efectiva de animar a las personas a cometer actos de violencia en el contexto de un conflicto determinado, el Relator Especial recomienda a los Estados que cumplan plenamente las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recuerda que tales obligaciones siguen aplicables en situaciones de conflicto.

87. Con el fin de evitar que rebrote un conflicto, el Relator Especial recomienda que los derechos humanos, incluidas las cuestiones relativas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se integren sistemática y plenamente en todos los procesos de paz. Además, recomienda que se evalúe exhaustivamente el impacto de los derechos humanos en todas las medidas adoptadas en el marco de los procesos de paz. También alienta encarecidamente la participación de todas las partes interesadas en los procesos de paz con el fin de consolidar el frágil entorno de paz existente después de un conflicto.

88. Dado que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden derivar en actos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, el Relator Especial recuerda que todos los Estados tienen la obligación de proteger a su población de tales actos. También hace hincapié en que la responsabilidad de proteger es una obligación de la comunidad internacional, que tiene el deber de prestar asistencia a los Estados cuando lo soliciten o en los casos en que el Estado no pueda o no quiera proteger a su población.

¹³ Disponible en inglés en: www.un.org/preventgenocide/adviser/pdf/OSAPG%20AnalysisFrameworkExternalVersion.pdf.

Incitación al odio racial o religioso

89. El Relator Especial expresa su preocupación respecto de los informes recibidos sobre incidentes que han tenido lugar en todo el mundo en relación con cuestiones planteadas en la resolución 13/16 del Consejo de Derechos Humanos. Tales incidentes parecen ajustarse a cinco categorías amplias y no exhaustivas que merecen distintos enfoques en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, en las que se disponen instrumentos suficientes para responder a todos ellos. Las categorías incluyen los actos de violencia o discriminación, o la incitación a cometerlos, dirigidos contra personas en razón de su religión o sus creencias; los atentados contra lugares religiosos; la caracterización basada en la etnia y la religión; los símbolos religiosos; y los estereotipos negativos de las religiones, quienes las profesan y las personas sagradas.

90. En cumplimiento de la resolución 13/16 del Consejo de Derechos Humanos, que pedía que se prestara especial atención al fenómeno de la islamofobia, el Relator Especial expresa su profunda preocupación por los informes sobre actos de violencia o actos de discriminación dirigidos contra los musulmanes. Además, considera que este fenómeno sigue siendo un problema grave en varios países y que los Estados deben afrontarlo con más determinación para evitar más actos de discriminación y violencia, y de incitación a cometerlos, así como de intolerancia dirigidos contra los musulmanes. No obstante, el Relator Especial hace hincapié en que todas las víctimas deben recibir la misma atención y protección. Por consiguiente, es fundamental evitar establecer una jerarquía entre las distintas manifestaciones de discriminación, aún cuando puedan variar en alcance y naturaleza según el contexto histórico, geográfico y cultural. Todas las formas de racismo y discriminación deben afrontarse con la misma energía y determinación.

91. El Relator Especial condena enérgicamente todos los actos de violencia o discriminación, o de incitación a cometerlos, dirigidos contra personas en razón de su religión o creencia, así como los atentados dirigidos contra lugares religiosos. Por consiguiente, insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para aplicar las normas internacionales de derechos humanos pertinentes que protegen a los creyentes y los lugares de culto.

92. Si bien reconoce que es necesario que los Estados tomen medidas para luchar contra el terrorismo y que la elaboración de perfiles de personas es, en principio, un instrumento permisible utilizado por las fuerzas de seguridad, el Relator Especial exhorta no obstante a los Estados a que no recurran a perfiles que obedecen a prácticas discriminatorias prohibidas por el derecho internacional, entre ellos criterios basados en la raza, la etnia o la religión.

93. La cuestión de prohibición o restricción de los símbolos religiosos es delicada. Como tal, el Relator Especial es de la opinión que corresponde a un poder judicial independiente e imparcial evaluar, caso por caso, la legalidad de tales prohibiciones o restricciones y su impacto en los derechos humanos de todos los interesados.

94. Por lo que se refiere a los estereotipos negativos de los que profesan una religión o las personas sagradas, el Relator Especial recuerda que el derecho a la libertad de expresión puede restringirse con el fin de proteger, entre otras

cosas, los derechos o la reputación de otras personas. No obstante, el Relator Especial considera que el nivel de tolerancia debe ser extremadamente elevado y que tiene que demostrarse que las expresiones difamatorias dirigidas contra ciertas personas son falsas antes de imponer restricciones o sanciones al respecto. En cuanto a los estereotipos negativos de las religiones, el Relator Especial recuerda que es absolutamente legítimo cuestionarse y criticar las doctrinas religiosas y sus enseñanzas, y que ello constituye una parte importante del ejercicio del derecho a la libertad de opinión o expresión. A este respecto, recomienda que los Estados se abstengan de adoptar leyes internas contra la blasfemia dirigidas a proteger las religiones per se, que pueden resultar contraproducentes. También recomienda que los Estados se aparten de la noción de la difamación de las religiones y se centren en el concepto jurídico de la defensa del odio racial o religioso, con el fin de centrar el debate en el marco de derecho internacional pertinente.

Problemas de derechos humanos a que se enfrentan los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

95. El Relator Especial expresa su preocupación por las tendencias bien arraigadas en numerosas sociedades de caracterizar la migración como un problema y una amenaza a la cohesión social. A este respecto, señala los numerosos problemas de derechos humanos, incluidos el racismo y la xenofobia, a que se enfrentan los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo en el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

96. El Relator Especial reafirma categóricamente que los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, al igual que cualquier otro ser humano e independientemente de su condición de migrantes, tienen derecho a que todos sus derechos humanos estén protegidos por el Estado en el que viven, sin discriminación alguna.

97. Si bien reconoce el derecho soberano de los Estados a formular y aplicar sus políticas y su marco jurídico en materia de migración, el Relator Especial insta a los Estados a que garanticen que tales políticas son en todo momento acordes con los instrumentos, las normas y las reglas internacionales de derechos humanos aplicables, y no contienen elementos de racismo o xenofobia.

98. El Relator Especial recomienda a los Estados que ofrezcan la formación y la información pertinente a los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, de forma que estos conozcan sus derechos y los mecanismos existentes que garantizan su protección.

99. El Relator Especial también recomienda que se imparta capacitación en materia de derechos humanos a los agentes de las fuerzas de seguridad, especialmente a los funcionarios de inmigración y la policía de fronteras, de forma que sus operaciones se realicen de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos al tratar con migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

Recogida de datos desglosados por origen étnico

100. La recogida de datos desglosados por origen étnico es una actividad esencial para identificar a las personas y grupos afectados por la discriminación racial y comprender mejor la naturaleza y el alcance de las desigualdades que sufren. Por consiguiente, el Relator Especial recomienda a los Estados que reúnan datos desglosados por origen étnico con el fin de formular las leyes y políticas que corresponda para combatir la discriminación y supervisar su eficacia.

101. Al hacerlo, el Relator Especial recomienda que los Estados cumplan algunos principios clave, como el de la autoidentificación de las personas, el derecho a la privacidad garantizando el consentimiento de las personas afectadas, y la participación de todos los grupos de personas interesadas en la formulación y aplicación de la actividad.

102. En el contexto de los procedimientos judiciales relacionados con la comisión de actos de discriminación, el Relator Especial recomienda que los datos desglosados por origen étnico se utilicen como prueba de la existencia de discriminación racial.

103. El Relator Especial también recomienda que se proporcionen recursos humanos y financieros suficientes para establecer y reforzar las instituciones nacionales encargadas de reunir, analizar y difundir datos fiables desglosados por origen étnico.

El racismo y los deportes

104. Tras subrayar el potencial del deporte como medio para combatir el racismo y la discriminación, el Relator Especial recuerda la recomendación de su antecesor (véase A/HRC/4/19, párr. 64) de que los Estados vigilen más de cerca el aumento del racismo en el deporte, en particular el fútbol.

105. También recomienda a los Estados que aprovechen los acontecimientos deportivos de masas como valiosas plataformas para movilizar a las personas y transmitir mensajes cruciales sobre la igualdad y la no discriminación. Las campañas de concienciación que divulguen la idea de tolerancia y entendimiento entre las comunidades pueden ser realmente efectivas en el contexto de los espectáculos deportivos.